

SECRETARÍA:

A Despacho del Señor Juez informando que la parte actora atendiendo el requerimiento efectuado conforme al artículo 317 del Código General del Proceso, para notificación del mandamiento de pago a los demandados Gelen Muñoz López y Álvaro William Amado Pinzón, solicita aplicar el artículo 300 del C.G.P. Sírvase Proveer.

Cali, junio 28 de 2021

La Secretaria,

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, junio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

Radicación No. 76001-31-03-013-2021-00078-00

Visito el informe secretarial y la solicitud efectuada por el apoderado judicial de la parte actora, se debe decir lo siguiente:

Respecto a la demandada **Gelen Muñoz López**, efectivamente los títulos valores base de recaudo ejecutivo, los suscribe como persona natural y a su vez como representante legal de Imexco Global Company S.A.S., conforme se encuentra acreditado en el certificado de existencia y representación legal aportado en los anexos, por tal motivo “... *se considerará como una sola para los efectos de las citaciones, notificaciones, traslados, requerimientos y diligencias semejantes*”, conforme lo dispone el artículo 300 del Código General del Proceso, por tal motivo se debe tener por notificada desde abril 23 de 2021, fecha en que se surtió la notificación con referida sociedad.

No sucede lo mismo, con relación al demandado **Álvaro William Amado Pinzón**, por cuanto si bien del certificado de existencia y representación legal se desprende que es el representante legal suplente de la sociedad demandada, los títulos valores base de recaudo, son suscritos como personal natural, además que el poder no se otorga para adelantar la ejecución en su contra con dicha calidad.

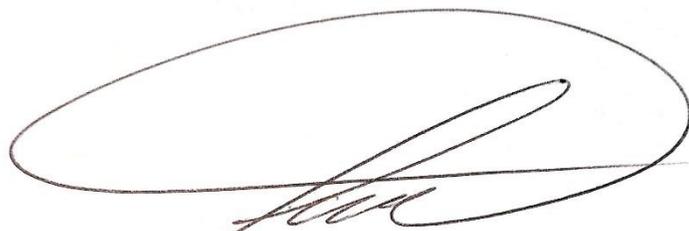
Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE por notificada del auto de mandamiento de pago a la demandada **Gelen Muñoz López**, desde abril 23 de 2021, fecha en que se surtió la notificación a la sociedad Imexco Global Company S.A.S., en aplicación del artículo 300 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REMITIR al mandatario judicial de la parte actora a lo resuelto en el auto de fecha junio 18 del año que avanza, respecto al requerimiento efectuado conforme al artículo 317 del C.G.P., par la notificación del auto de mandamiento de pago al demandado **Álvaro William Amado Pinzón**.

NOTIFÍQUESE



DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA
JUEZ

Om.